



En nuestra sesión del 05 de mayo 2022, tuvimos la participación por parte de la PRODECON del Lic. Sergio Abraham López González delegado en SLP y del Lic. Oscar Alfredo Galván Domínguez jefe del depto de área de representación y defensa fiscal, a quienes agradecemos su visita porque nos compartieron sus experiencias sobre casos que han adoptado Acuerdos Conclusivos, para este boletín incluimos una breve explicación sobre este mecanismo alternativo de solución de controversias.

Además, la C.P. Nancy Edith Galván Nava y la C.P. Elizabeth C. Vargas Contreras integrantes de esta comisión, aportan su artículo en materia fiscal con el fin de apoyar a la membresía en el desarrollo de su profesión.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Estos acuerdos tienen por objeto convenir sobre los hechos u omisiones, uno o varios, calificados por las **autoridades revisoras** durante los **procedimientos de comprobación** (revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica) que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículos 69-C al 69-H del CFF

Hechos.- Acontecimientos que afectan o pueden afectar el patrimonio de la empresa...(son) sucesos puntuales que hacen variar las cuentas de la empresa, de naturaleza preponderantemente económica.



C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí.

C.P. Elizabeth Cristina Vargas Contreras.

Secretaria.

C.P. Guadalupe Maribel Ramírez Rivas.

Edición.

Contenido:

ACUERDOS CONCLUSIVOS	1
NUEVA FIGURA QUE IMPACTARA A LAS PERSONAS MORALES Y OTRA FIGURAS JURIDICAS PARA 2022	3
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES, UNA ALTERNATIVA VIABLE	9

.....ACUERDOS CONCLUSIVOS

Antecedentes

- Trámite de QUEJA ante PRODECON
- Iniciativa del Presidente de la República de 8 de Septiembre de 2013
- Adición del Capítulo II "De los Acuerdos Conclusivos", en el Título III, del CFF, vigente a partir del 1º. de enero de 2014

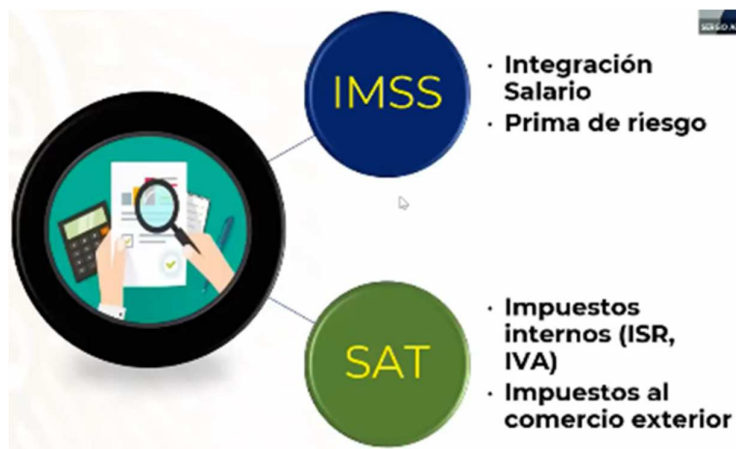
Características.

- Opcional
- A petición del Contribuyente
- Beneficio condonación multas 100 %
- No admiten medios de impugnación.
- Solo surten efecto entre las partes y en el caso concreto.
- PRODECON interviene para vigilar los derechos del contribuyente y el cumplimiento de las disposiciones legales.
- PRODECON funge como intermediario, facilitador y testigo.
- Vehículo para la autocorrección

Atribuciones de la PRODECON (Código Fiscal de la Federación Artículo 18-B)

La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva.



NUEVA FIGURA QUE IMPACTARA A LAS PERSONAS MORALES Y OTRAS FIGURAS JURIDICAS ESTE 2022

Por: C.P. Nancy Edith Galván Nava

BENEFICIARIO CONTROLADOR

COMO SURGE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Los criminales a nivel Internacional han explotado los vehículos corporativos y esquemas complejos para ocultar su verdadera identidad, así como el origen y destino de los recursos ilícitos, es por ello que derivado de los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que es el organismo encargado del combate contra el blanqueo de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación, quien ha emitido diversas recomendaciones a los países, entre ellos México para que impongan sistemas efectivos que mejoren la transparencia, por lo que en respuesta y derivado de los acuerdos al llamado del Grupo de los Veinte (G20) se introdujo una de las principales herramientas utilizadas a nivel Internacional impuestas contra la evasión fiscal y el lavado de dinero la cuál es obtener Información sobre el beneficiario final mejor conocido como "Beneficiario Controlador" para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes en términos del artículo 69 sexto párrafo del CFF.



NUEVA OBLIGACIÓN COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD PARA 2022: INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR.

Por lo anterior a partir del 01 de enero del 2022 derivado de la Reforma Fiscal en sus artículos 32-B Ter y 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación tendientes a regular el cumplimiento de la Nueva Obligación: "Todas las personas morales, fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera", la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general, las cuales fueron publicadas a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 las reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23. en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 2021.

LEY ANTILAVADO Y EL CFF: BENEFICIARIO CONTROLADOR

Por su parte la Ley de Prevención de Lavado de Dinero (LFPIORPI) desde el ejercicio 2013 contempla esta figura del beneficiario final o beneficiario controlador y su obligación para efectos de identificarla a través de un manual de cumplimiento, así como el hecho de contar con los expedientes únicos del cliente, ya que obtienen la información de sus clientes con quienes celebran operaciones, se destaca además en materia antilavado que tratándose de beneficiarios por control de la propiedad se establece que son aquellos que mantienen la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50 % del capital social para que sea considerado beneficiario.

Por lo anterior es importante destacar que aunque ya existía esta figura en materia antilavado con sus propias obligaciones y reglas, a partir del 2022 surge esta nueva obligación pero ahora en materia fiscal derivado de la reforma modificada en el Código Fiscal de la Federación, la cuál es independiente a las obligaciones ya establecidas en la ley antilavado (LFPIORPI), inclusive aunque para ambas leyes la definición es similar, las leyes no son uniformes sobre todo en el aspecto del porcentaje como

anteriormente mencionamos en la tenencia accionaria que tratándose de beneficiarios por control de la propiedad son aquellos que mantienen la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el voto, pero que en materia fiscal debe representar más del 15% del capital social para que sea considerado beneficiario. Además de estas diferencias la Resolución Miscelánea Fiscal exige mayor información sobre el beneficiario controlador que los anexos de las RCG de LFPIORPI, así como las diferencias entre sus infracciones y sanciones, por lo que los sujetos obligados deberán analizar y cuidar lo que requiere de cada una de estas leyes y deberán atender a sus propios lineamientos de manera independiente según les corresponda.

QUE ES UN BENEFICIARIO CONTROLADOR

Para comenzar abordaremos que es un ¿Beneficiario Controlador?, la cual podemos encontrar su definición dentro del Art 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación como se detalla a continuación:

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

QUIENES SON LOS OBLIGADOS A IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

De Conformidad con el Art. 32-Ter y las Reglas 2.8.1.21, 2.8.1.23 los sujetos Obligados a identificar a sus Beneficiarios Controladores son:

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier figura jurídica.

-También están obligados terceros con motivo de su intervención, los notarios, corredores, así como cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de una persona moral o la celebración del fideicomiso o de cualquier otra figura jurídica y las entidades o integrantes del sistema financiero.

-La presente obligación recaerá también en personas físicas extranjeras, así como en el caso de personas morales que se encuentren integradas a su vez por personas morales se tendrá que identificar a la persona o personas físicas que cumplan con las características y requisitos de beneficiario Controlador a que hace referencia el artículo 32-B Quáter del CFF y la regla 2.8.1.20 de la RMF.

-Inclusive la Obligación no solo recae en aquellas que tengan un RFC o aquellas regidas por leyes mexicanas, si no también les aplica tratándose de Trusts y de los limited partnerships entre otras.

PLAZO QUE TIENEN LOS OBLIGADOS A IDENTIFICAR EN CASO DE REQUERIMIENTO POR PARTE DEL SAT.

De conformidad con el Art 32 B-Ter del código fiscal de la federación El Servicio de Administración Tributaria notificará a los obligados a identificar a los beneficiarios controladores, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

PLAZO QUE TIENEN LOS OBLIGADOS A IDENTIFICAR PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 32-B Quinquies, los obligados a identificar a los beneficiarios controladores, deberán mantener actualizada la información referente al artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

CRITERIOS PARA IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

Para determinar la condición de beneficiario controlador de las personas morales, la regla **2.8.1.20 RMF** establece lo siguiente:

1. Por medio de la Cadena de Titularidad: Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. "La finalidad es conocer quién o quiénes son las personas que se benefician de los ingresos, bienes o servicios de las personas morales mediante terceras personas o de actos jurídicos".

2. Por medio de la cadena de control: Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. La finalidad es conocer los medios que una persona o personas utilizan para ejercer el control de la persona o las personas morales.

3. Administrador Único o su equivalente, en caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

MECANISMOS PARA IDENTIFICAR, OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

De conformidad con la Regla 2.8.1.21 los obligados a identificar a los beneficiarios controladores deberán cuando menos:

- I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.
- II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22.
- III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.
- IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

DATOS QUE SE DEBEN OBTENER DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

De acuerdo al Regla **2.8.1.22.**, denominada "Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores establece lo siguiente:

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, los obligados a identificar a los beneficiarios controladores deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁN LOS NOTARIOS, CORREDORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA SOBRE BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

De conformidad con la Regla **2.8.1.23** estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:

- I. Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR.

En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, se estarían cometiendo las infracciones señaladas en el artículo 84-M del CFF, lo que daría origen a la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 84-N de este CFF, de la manera siguiente:

INFRACCIONES	SANCIONES
I. No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores.	•De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.	•De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
III. Presentar información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	•De \$500,000.00 a \$800,000.00, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Inclusive con independencia de las multas, el incumplimiento generaría que la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales pueda ser emitida en sentido negativo de conformidad con el artículo 32-D del propio CFF en su fracción IX.

Por lo anterior se considera de vital importancia que las empresas tengan la información completa y actualizada, integrada por un expediente con la información del beneficiario controlador a efecto de estar preparados en materia fiscal, ya que en cualquier momento puede haber un requerimiento por parte del SAT y así evitar las cuantiosas multas.

Comisión Fiscal

COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN LUIS
POTOSI, AC

Las ideas, recomendaciones y opiniones expresadas en cada uno de los artículos son responsabilidad de cada escritor y no representan la ideología o postura del colegio de contadores públicos de san Luis Potosí.
A.C.

Puntos de interés especial:

Compartimos nuestro canal de comunicación

cfiscal@ccpslp.org.mx para que puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, ya que estaremos en la

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES, UNA ALTERNATIVA VIABLE

Por: C.P. Elizabeth Cristina Vargas Contreras

El 14 de marzo 2016 se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto que permite una nueva figura y tipo de Sociedad Mercantil denominada "Sociedad por Acciones Simplificada – (S.A.S)".

Las S.A.S. se crean con el propósito de simplificar el proceso de constitución de micros y pequeñas empresas evitando costos en honorarios notariales y derechos, así como el tiempo que se incurre al constituir una persona moral en nuestro país.

El límite de ingresos para este tipo de sociedades es de \$5'000,000.00 (si se rebasa dicho limite el cual se actualiza cada año con la inflación, la sociedad deberá de cambiarse a otro régimen societario, en caso contrario, los accionistas responderán ante terceros solidaria e ilimitadamente); el límite de ingresos anuales para 2022 es de \$6'292,602.41.

Razones para constituir una SAS:

- Se puede constituir de forma totalmente online a través de la Plataforma de la Secretaría de Economía, de manera gratuita y en 24 hrs., siempre y cuando se tenga la autorización de uso de denominación y la firma electrónica vigente de todos los socios.
- La plataforma de la Secretaria de Economía está diseñada con opciones básicas y estandarizadas para facilitar su constitución y la presentación de avisos.
- Son parecidas a las Sociedades Anónimas, pero más sencillas.
- Permite que una o más personas físicas constituyan una empresa.
- No se requiere de un capital mínimo.
- Es más sencillo liquidar la sociedad en caso de ser necesario.



Consideraciones para constituir una SAS:

- No debe ser socio o accionista de otra empresa.
- Cualquier acto como una simple convocatoria, asamblea de socios o contratos entre accionistas debe ser informados en el portal de la Secretaría de Economía.
- Sus socios en ningún caso pueden ser accionistas con derecho a voto o administración en ningún otro tipo de sociedades.
- Debe reportarse año a año ante la Secretaría de Economía el informe anual sobre la situación financiera, la ausencia del reporte por dos periodos consecutivos se considera causal de disolución.
- No debe estar en el RIF o contar con un estímulo fiscal.
- Deben estar inscritos en el RFC todos los socios y contar con la firma electrónica vigente, que en algunos casos es difícil por lo de las citas en el SAT.

En mi experiencia recomiendo crear una SAS siempre y cuando sea una alternativa apropiada para los microempresarios, el tiempo que nos llevó para la constitución fue relativamente muy corto lo que permitió al empresario la generación de recursos y la puesta en marcha de su proyecto.